



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Demandante	Alba Cecilia Díaz Rendón
Demandado	Fondo de Pensiones y Cesantías Protección
Radicado	05001 31 03 020 2022 00275 00
Decisión	Rechaza demanda por competencia en razón a la especialidad de la jurisdicción

Una vez estudiada la demanda de la referencia, se evidencia que la demandante pretende el pago de los salarios dejados de percibir con ocasión al despido sin justa causa por parte de su empleadora y el pago de la seguridad social en salud y pensión hasta que le sea reconocida la pensión de vejez, peticiones declarativas que son del resorte de la jurisdicción en su especialidad laboral, si se tiene en consideración que el numeral primero del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo establece:

*La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo. (...)*

Una vez determinada la especialidad, se advierte que el factor territorial de competencia se encuentra determinado por el artículo 5 del Código Procesal Laboral, conforme al domicilio de la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Protección S.A, quien se encuentra domiciliada en la ciudad de Medellín, según lo advierte el certificado de existencia y representación legal adosado a la demanda.

Ahora bien, respecto al factor cuantía, el Código Procesal del Trabajo señala en su artículo 12 que los jueces laborales de circuito conocen todos aquellos asuntos cuyas pretensiones excedan los 20 salarios mínimos legales

mensuales vigentes, por tanto, al ser las pretensiones liquidadas, superiores a dicho monto, se remitirá a estos.

Así las cosas, es claro que esta agencia judicial no es competente para conocer la demanda, en consideración al factor de competencia *especialidad*, por tal razón, el juzgado rechazará la demanda por falta de competencia por pertenecer a la jurisdicción en su especialidad laboral y se ordenará remitirla a la oficina de apoyo judicial de Medellín para que se sirva repartirlo entre los jueces laborales del Circuito de Medellín.

Conforme a lo expuesto en precedencia, el juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero:** Rechazar la presente demanda por competencia de acuerdo al factor especialidad, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Remítase la presente demanda a la Oficina Judicial de Medellín para que se sirva someterla al reparto de los jueces laborales de circuito de la ciudad.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

HA

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59cd37aaa13746e103525fb530b1824da60204b167f8fb06182bb1a721d3649**

Documento generado en 08/09/2022 02:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>